

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 1351 de 1995, Decreto 4741 de 2005y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado N° 010170 del 16 de noviembre de 2012, la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., presentó ante esta Autoridad Ambiental, un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta corporación.

Que en aras de revisar la documentación presentada, y verificar el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por esta entidad, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa en mención, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 1209 del 28 de Diciembre de 2012, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Empresa se encuentra desarrollando su actividad industrial.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la planta de Recuperaciones del Caribe Ltda., se observó lo siguiente:

15.1.- Al momento de la visita de inspección técnica se están ejecutando obras de mejoramiento del área de partición de baterías y área de bodegas: Construcción de dique de contención e instalación de cubierta. La persona que atendió la visita manifestó que se está fundiendo en horas de la noche, pero en pequeñas cantidades ya que no cuentan con suficiente materia prima para trabajar.

15.2.-. La fundición del plomo metálico y sus aleaciones, que provienen de las placas y las rejillas de las baterías, se lleva a cabo en un horno común tipo Cubilote, alcanzando unos 400 °C de temperatura. Se evidencia sistema de control de emisiones atmosféricas, el cual consta de: Un ciclón, un extractor con sección de Laberinto + 20 metros de laberinto trampa para cenizas y polvos + una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura.

Materias primas utilizadas: Baterías acido plomo usadas, carbón coque, cal, limalla de hierro y agua.

15.3.- Se verifica la existencia de una estructura que permite los derrames de ácido y/o aguas ácidas se puedan dirigir a una piscina de contención donde se neutraliza el ácido con la aplicación de cal. El agua neutralizada se reutiliza como agua de refrigeración o control de temperatura del horno.

15.4- La empresa compra agua en bloque por medio de carro tanque al acueducto de Malambo. El agua se utiliza para servicios generales y para procesos de enfriamiento (camisa de enfriamiento del horno) correspondiendo a un proceso cerrado, es decir el agua se recircula.

(Residuos) almacenados en sacos plásticos. Según el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLÁNTICO”.**

de Contaminación Atmosférica (UCA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

16.1- Estudio isocinético: El monitoreo de emisiones fue realizado el 20 de septiembre de 2012 por la firma Control de la Contaminación Ltda., acreditada ante el IDEAM.

El presente estudio de Emisiones fue realizado a la Fuente Fija de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., localizada en la Vereda "El Carmen", Parcela 45 A Malambo-Atlántico, el estudio ha sido realizado para dar cumplimiento a los requerimientos de la CRA. El monitoreo permitió determinar la concentración de NOx, SOx, Material Particulado y Plomo, en la fuente fija integrada a un horno Recuperador de Plomo tipo cubilote.

El informe contiene el estudio de análisis de NOx, SOx, Material Particulado y Metales (Plomo), utilizando los Métodos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 29 de la EPA en la fuente evaluada.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el 948 del 5 de junio de 1995 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Normatividad a Aplicar

Los resultados obtenidos del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión par a las condiciones del monitoreo según la fuente:

Tabla 1. Normatividad a aplicar en el Monitoreo de Emisiones.

FUENTE	Contaminante	Flujo del contaminante	Estándar de emisión admisible
HORNO de recuperación de Plomo	MP	≤ 0,5	250
		> 0,5	150
	NOx	TODOS	550
	SOx	TODOS	550
	Pb	TODOS	1

Artículo 4° y artículo 6° de la resolución 909 de 2008, actividades industriales existentes.

El trabajo de campo, se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmósfera, las cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods". En la fase operativa se desarrollaron los siguientes métodos:

Tabla 2. Resumen de Métodos a Emplear en el Estudio.

	Detalle
--	---------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2013

Nº • 0 0 0 2 3 0

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Método EPA No. 6	<i>Determinación de emisión de óxidos de azufre en fuentes fijas</i>
Método EPA No. 7	<i>Determinación de emisión de óxidos de Nitrógeno en fuentes Fijas.</i>
Método EPA No. 8	<i>Determinación de emisión de óxidos de azufre en fuentes fijas</i>
Método EPA No. 29	<i>Muestreo y ensayo de metales en fuentes Fijas</i>

Condiciones de la Chimenea.

Tabla 3. Descripción de las condiciones de la chimenea.

DESCRIPCIÓN	HORNO CUBILOTE NOx, SOx, MP Y Pb
OPERACIÓN	
Temperatura de Salida de los gases (°C)	38
Presión Barométrica (mmHg)	756,05
Presión Estática (mmH ₂ O)	1,12
Presión Absoluta (mmHg)	756.73
Cabeza de Velocidad Δp (mmH ₂ O)	1.284
Velocidad Promedio del gas (m/seg)	5.0
Flujo Volumétrico estándar seco (m ³ /min)	20,9
COMPOSICIÓN DE LOS GASES	
Concentración CO ₂ (%)	0.0
Concentración CO (%)	0.0
Concentración O ₂ (%)	21.0
Concentración N ₂ (%)	79.0
Peso Molecular Seco (g/g-mole)	28.84

Plataforma Chimenea:

Puertos Disponibles: 2, Puntos por puertos: 4
Puertos Usados: 2, No. De Puntos: 8

Calibraciones

El mantenimiento rutinario y las calibraciones periódicas de los instrumentos de medida, aseguran la veracidad de los resultados obtenidos y el correcto funcionamiento de los equipos.

Las calibraciones se realizan anualmente con la empresa Metrocal Ltda.

REPORTE DE RESULTADOS EVALUACION DE EMISIONES.

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

				contaminante, FC	909 de 2008
Material Particulado	21,48	48,59	60,25	0,0413	250 (Si cumple)

Óxidos de Nitrógeno:

Tabla 5. Concentración de Óxidos de Nitrógeno. Comparación con la Norma

CONTAMINANTE	CCL	C _{CR}	C _{CR O2ref}	Artículo 4, Res. 909 de 2008
Óxidos de Nitrógeno	49,15	62,48	129,05	550 (Si cumple)

Óxidos de Azufre:

Tabla 6. Concentración de Óxidos de Azufre. Comparación con la Norma

CONTAMINANTE	CCL	C _{CR}	C _{CR O2ref}	NORMA, Artículo 4, Res. 909 de 2008
Óxidos de Azufre	208,10	228,676	433,83	550 (Si cumple)

Plomo:

Tabla 7. Concentración de plomo (Pb). Comparación con la Norma

Contaminante	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR O2ref}	EMISION KG/H	NORMA, Artículo 4, Res. 909 de 2008
Plomo	0,6625	0,885	N.A.	0,001084	1 (Si cumple)

Consideraciones de la CRA:

1.- Las mediciones de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno (NOx), Óxidos de Azufre (SOx) y Metales (Pb) realizadas al Horno tipo cubilote para recuperar Plomo de la Planta de Recuperaciones del Caribe Ltda., mediante el método de medición directa según el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas no supero la norma expresada en su capítulo II, artículo 4, Tabla No1, estándares que podemos ver en la Tabla 1., del presente informe.

2.- La Concentración para material Particulado a condiciones y oxígeno de referencia C_{CR} en la fuente fue de 60,25 (mg/m³), por consiguiente se encuentra por debajo de la Norma.

3.- La medición Isocinética de Plomo mediante el Método 29 EPA a condiciones y Oxígeno de referencia arrojó 0,885 (mg/m³), por consiguiente se encuentra por debajo de la norma.

4.- La concentración para Óxidos de Nitrógeno (Nox) a condiciones y oxígeno de referencia al 11% (C_{CR O2ref}) en la fuente fue de 129,05(mg/m³), por consiguiente se encuentra por debajo de la Norma.

5.- La Concentración para los Óxidos de Azufre (SOx) a condiciones y oxígeno de referencia C_{CR} en la fuente fue de 433,83 (mg/m³), por consiguiente se encuentra

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

Material Particulado:

UCA, material Particulado, Horno Recuperador de Plomo	0,241
TIPO DE UCA	< 0,25
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO
FRECUENCIA DE MONITOREO	3 AÑOS

Óxidos de Nitrógeno:

UCA, Óxidos de Nitrógeno, Horno Recuperador de Plomo	0,2346
TIPO DE UCA	< 0,25
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO
FRECUENCIA DE MONITOREO	3 AÑOS

Óxidos de Azufre:

UCA, Óxidos de Nitrógeno, Horno Recuperador de Plomo	0,7887
TIPO DE UCA	> 0,50 ≤ 1,0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO
FRECUENCIA DE MONITOREO	TODOS LOS AÑOS

Plomo (Pb):

UCA, Óxidos de Plomo, Horno Recuperador de Plomo	0,885
TIPO DE UCA	> 0,50 ≤ 1,0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO
FRECUENCIA DE MONITOREO	TODOS LOS AÑOS

Consideraciones de la CRA: Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 8., del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

Tabla 8 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosféricas.

UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
< 0.25	Muy bajo	3
≥ 0.25	Bajo	2
≥ 0.5	Medio	1
≥ 1.0	Alto	1/2 (6 meses)
≥ 2.0	Muy alto	1/4 (3 meses)

Los resultados presentados por la empresa se aceptan como ciertos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Objetivos, metas, alcance, definición de términos (artículo 3 del decreto 4741 de diciembre 30 de 2005), marco legal de referencia, descripción del proceso productivo, materias primas utilizadas e insumos, equipos y maquinarias, descripción de áreas (de proceso, de almacenamiento de materias primas, de almacenamiento de residuos, etc.), identificación de fuentes generadoras de residuos peligrosos, tipos de residuos generados, responsables de la gestión interna de los residuos, clasificación y cuantificación de residuos, formato modelo para registrar las cantidades de residuos generados, manejo externo de los residuos, fichas de manejo ambiental por etapas.

También contiene Alternativas de prevención, Plan de contingencia con los procedimientos para respuestas ante emergencia; los cuales describen los pasos a seguir antes, durante y después de una emergencia, Contiene un programa de capacitación para lograr seguridad en el manejo de los RESPEL y contiene un capítulo denominado evaluación y seguimiento al PGIRP.

Consideraciones de la CRA: El PGIRP presentado por la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., cumple con lo dispuesto en el Artículo 10 del decreto 4741 de 2005.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 00099 del 12/Marzo/ 2008, Otorga una Licencia Ambiental, se Otorga Permiso de emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

ARTICULO TERCERO (1.-) Instalar sistema de cargue mecánico de materias primas e insumos al Horno de fundición.
-O-
OBSERVACIONES = Según la persona que atendió la visita manifiesta que se trata de una microempresa familiar de muy bajos recursos por lo que le es imposible automatizar el Cargue, lo cual beneficia a la comunidad porque hay que contratar uno o dos operarios para esta actividad.
(2.-) El horno no podrá operar sin cumplir con las normas de emisión.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa cuenta con sistema de control de emisiones atmosféricas, el cual consta de: Un ciclón, un extractor con sección de Laberinto + 20 metros de laberinto trampa para cenizas y polvos + una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura para facilitar la dispersión de los gases.
Mediante Radicado No. 010170 del 16/noviembre/2012 entrega el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.
(3.-) Presentar semestralmente un estudio isocinético de las emisiones del horno de fundición determinando MP, NOx, SOx y Pb.
SI CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 010170 del 16/noviembre/2012 entrega el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)
(4.-) Presentar anualmente estudio de calidad de aire en el área de influencia de la planta.
NO CUMPLIÓ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Mediante Radicado No. 010170 del 16/noviembre/2012 entrega el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO (1.-) Aplicar las medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos generados.
SI CUMPLIÓ.

OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 010170 del 16/noviembre/2012 entrega el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

(2.-) No verter y/o disponer residuos en cuerpos de agua, rellenos sanitarios, lotes, fincas, vías etc.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Durante la visita técnica no se evidenció residuos en calles, finca, cuerpo de agua.

(3.-) El manejo de los ácidos de las baterías debe ser realizado en sitio techado, piso de concreto con sistema de contención de derrames.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES= Existe una estructura que permita que las fugas o derrames de ácido y/o aguas ácidas se puedan dirigir a una piscina de contención donde se neutraliza el ácido con la aplicación de cal. El agua neutralizada se reutiliza como agua de refrigeración o control de temperatura del horno.

(4.-) Describir consumo de materias primas.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES Mediante Radicado No. 010170 del 16/noviembre/2012 entrega el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

El PGIRP contiene: **Matérias Primas e Insumos utilizados.**

Materias Primas	Cantidad
SCRAP	2000 kg/día
CARBON COQUE	95 kg/ día
CAL	1 kg/ día
LIMALLA DE Fe	1 kg/ día
AGUA PROMEDIO	25 m³/mes
CONSUMO DE ENERGÍA PROMEDIO	145 Vatios/mes

(5.-) Datos mensuales de los residuos generados su clasificación, sistema de almacenamiento.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = PGIRP. Residuos Peligrosos generados durante el proceso productivo

Tipo de Residuo	Cantidad	Unidad	Frecuencia	Código
Cenizas (compuesto de plomo)	200	Kg	Trimestral	Y31
Lodos industriales (compuesto de plomo)	50	Unidad	Trimestral	Y31
Aguas ácidas	40	Litro	Trimestral	A4090
Escorias	500	kg	Trimestral	Y31

Existe bodega de almacenamiento temporal

La CRA mediante Auto No. 001402 del 30/diciembre/2011, hacen unos requerimientos a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

1.- Presentar informe del estado actual de la empresa. Presentar plan de mejoras.

SI CUMPLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Ltda., es más el tiempo que ha estado fuera de servicios que el tiempo que ha estado en operaciones productivas.

*Con base en lo anterior y en cumplimiento del Auto No. 001402 del 30 de Diciembre de 2011, informamos a ustedes que después de solucionados los inconvenientes mencionados, **REINICIAMOS** actividades industriales de fundición de metales blandos no ferrosos el día 4 de Septiembre de 2012.*

*Adelantaremos un **Plan de Mejoras** en nuestra la planta, principalmente en lo que tiene que ver con el control de las emisiones atmosféricas generadas, el acondicionamiento de la bodega para materias primas y la adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y ordinarios, todas estas medidas para el manejo adecuado de nuestro proceso productivo.*

(2.-) Dar disposición adecuada a los residuos generados y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la CRA.

-O-

***OBSERVACIONES** = Según la persona que atendió la visita están en proceso de contratación de una firma gestora para la disposición final de los residuos generados.*

Que una vez revisado el expediente 0809-270, contentivo de la información perteneciente a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda, aunado a la evaluación de la documentación anteriormente realizada, es posible concluir que se constató la ejecución de obras de mejoramiento del área de partición de baterías y áreas de bodegas, como la construcción de un dique de contención y la instalación de cubierta.

Se observó que la fundición del plomo metálico y sus aleaciones, que provienen de las placas y las rejillas de las baterías, se lleva a cabo en un horno común tipo Cubilote, alcanzando unos 400 °C de temperatura, y que el sistema de control de emisiones atmosféricas, consta de: Un ciclón, un extractor con sección de Laberinto + 20 metros de laberinto trampa para cenizas y polvos + una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura.

Aunado a lo anterior fue posible evidenciar que la empresa cuenta con una estructura que permite que los derrames de ácido y/o aguas acidas se puedan dirigir a una piscina de contención donde se neutraliza el ácido con la aplicación de cal. El agua neutralizada se reutiliza como agua de refrigeración o control de temperatura del horno.

Por otra parte, esta autoridad ambiental constató que de conformidad con el estudio isocinetico presentado, las mediciones de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno (NOx), Óxidos de Azufre (SOx) y Metales (Pb) realizadas al Horno tipo cubilote para recuperar Plomo de la Planta de Recuperaciones del Caribe Ltda., mediante el método de medición directa según el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas no superaron los niveles máximos consagrados en la Resolución 909 de 2008, como quiera que:

- La Concentración para material Particulado a condiciones y oxígeno de referencia $C_{CR\ O2ref}$ en la fuente fue de 60,25 (mg/m³), por consiguiente se encuentra por debajo de la Norma.
- La medición Isocinética de Plomo mediante el Método 29 EPA a condiciones y Oxígeno de referencia arrojó 0.885 (mg/m³) por consiguiente se encuentra

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000230 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLÁNTICO”.**

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la resolución 909 de 2008, *por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*, es posible señalar que los resultados presentados por la empresa se aceptan como ciertos, toda vez que las frecuencias de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la unidad de contaminación atmosférica concuerdan con lo señalado en la Resolución mencionada.

Finalmente, en relación con el Plan de gestión Integral de residuos peligrosos, presentado por la empresa, mediante radicado N° 010170 del 16 de noviembre de 2012, se concluye que el mismo cumple con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que en aras de continuar con un adecuado seguimiento ambiental a la empresa recuperaciones del Caribe Ltda., resulta pertinente requerir a la misma, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 72 del Decreto 948/95 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 establece “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;”

Artículo 75°.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995 Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1°.- El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

Parágrafo 2°.- Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000230 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLÁNTICO”.**

Parágrafo 4º.- No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte.

Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso no la exigirá como requisito al solicitante.

Que el Artículo 97 del Decreto 948 de 1995 preceptúa: “Rendición del Informe de Estado de Emisiones- Oportunidad y Requisitos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional, que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, o que lo hagan por encima de los rangos o factores mínimos establecidos por las normas, a partir de los cuales es obligatoria la obtención del permiso de emisión, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente una declaración que se denominará “Informe de Estado de Emisiones (IE-1)”

Que la Resolución 1351 de 1995, en su Artículo primero señala “adóptese la declaración denominada informe de estado de emisiones (IE-1) adjunta a la presente resolución, para cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 97 del Decreto 948 de 1995 (...)”

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 establece las Obligaciones del Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, entre las cuales se encuentran:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000230 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda, identificada con Nit N° 900.194.378-5, Representada legalmente por el Señor Yosmet Navarro Ótalora, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones,

- Dar inicio de manera inmediata al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, requerido para su actividad, en aras cumplir con lo establecido en el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- Diligenciar y presentar de manera inmediata el Formulario Único Nacional denominado Informe de Estado de Emisiones (iE-1).
- Adelantar medidas para mejorar la bodega de almacenamiento temporal del residuos peligrosos denominado escoria de fundición de plomo y la bodega de almacenamiento de materias primas, las cuales deberán ser lugares cerrados, con dique de contención, pisos en concreto reforzado e impermeable, y cubierta o techo que impida el contacto con aguas lluvias.
- Presentar un informe detallado de las obras de mejoramiento de las localidades o áreas de producción de la planta de fundición.
- Monitorear cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir en su fuente fija, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 909 de 2008, MAVDT., con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Me - 000230** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Óxidos de Azufre (SOx)	ANUAL
Plomo -Pb	ANUAL

- Presentar los resultados de los estudios Isocinéticos (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir en su fuente fija, las cuales deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MVDT. El estudio isocinético debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente -Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
- Cumplir en un término de 60 días con lo establecido en el Capítulo XVII, artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).
- Presentar de forma inmediata, copia de las certificaciones de recolección y disposición final de los residuos peligrosos (sólidos y líquidos) que sean expedidas por la empresa prestadora del servicio especial autorizada para el manejo y disposición final de esta clase de residuo peligroso, y de igual forma presentar contrato suscrito con las empresas encargadas de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos y comunes u ordinarios.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

13 MAR. 2013